



Expte. 6084/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO CON PUESTOS DE MERCADILLO SEGUNDA MANO, ARTESANÍA Y COLECCIONISMO

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO CON PUESTOS DE MERCADILLO SEGUNDA MANO, ARTESANÍA Y COLECCIONISMO, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2024, ordenándose su publicación de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, para que pudiera ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimaran oportunas.

Habiéndose publicado en el Boletín de la Provincia de Sevilla n.º 67 de fecha 8 de abril de 2024, así como en el Tablón de la sede electrónica municipal, no presentándose alegaciones o sugerencias según certificado que consta en el expediente.

Visto que se ha rectificado un error de hecho advertido en el expediente referido al carácter de los plazos y se ha eliminado alguna circunstancias que aclaran la situación de los mercadillos, el texto definitivo de la ordenanza fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de mayo de 2024, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gines de conformidad con el artículo 13 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del siguiente enlace del Portal de Transparencia:
<https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/transparency/68cefbda-578e-4fe5-9503-89580259816c/>

“ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO CON PUESTOS DE MERCADILLO SEGUNDA MANO, ARTESANÍA Y COLECCIONISMO

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Legislación aplicable.
- Artículo 3. Emplazamiento.

TITULO I. DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

- Artículo 4. Productos objeto de venta o trueque.
- Artículo 5. Número de puestos y características de los mismos.
- Artículo 6. Dimensiones de los puestos.
- Artículo 7. Días y horas de celebración.
- Artículo 8. Limpieza del recinto.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS.

- Artículo 9. Expositores.
- Artículo 10. Requisitos de las personas participantes expositoras.
- Artículo 11. Convocatoria para la inscripción de participación como expositor/a.
- Artículo 12. Forma de adjudicación.
- Artículo 13. Documentación para la solicitud de puestos.
- Artículo 14. Intransferibilidad.
- Artículo 15. Uso del puesto.

ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 24/07/2024
HASH: 5159ede9a79bb1331fa0b36c9048520486



Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





- Artículo 16. Obligaciones de las personas titulares.
- Artículo 17. Prohibiciones.
- Artículo 18. Control del mercadillo y procedencia de las mercancías.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 19. Caducidad y revocación de autorizaciones.
- Artículo 20. Régimen sancionador.
- Artículo 21. Infracciones.

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

Desde hace un tiempo, se viene organizando en este municipio de manera circunstancial la celebración del MERCADILLO DE OBJETOS DE SEGUNDA MANO DE GINES; se quiso pretender con esta iniciativa incidir en la importancia de la cultura ecológica y promoción medioambiental del aprovechamiento de los residuos, reutilización y la correcta separación y el reciclaje de los materiales. Estos aspectos han adquirido una trascendencia fundamental en la sociedad de hoy día, basada en un consumismo acelerado y poco sostenible, lo que provoca numerosas consecuencias negativas para el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Gines está interesado en la elaboración de una Ordenanza que regule el funcionamiento del Mercadillo de Objetos y artículos de segunda mano, considerando que puede ser una actividad generadora de conciencia medio ambiental y consumo responsable.

No puede obviarse el cambio hacia modelos de consumo distintos de hasta los ahora reconocidos siendo el consumo responsable una demanda y una realidad por parte de los ciudadanos.

En este ámbito se incorpora a las formas de consumo diario la regla de las 3R: Reducir, reutilizar y reciclar que son los tres principios básicos de actuación ciudadana para la defensa del medio ambiente. Reducir, evitando las compras que no son realmente necesarias, Reutilizar y Reciclar. Esto incluye compartir con otras personas el uso de los objetos, dar la mejor salida posible a las cosas que ya no utilizas y, si finalmente realmente necesitas comprar, utilizar los mecanismos de comercio justo, la economía alternativa y solidaria y el consumo colaborativo.

Los mercadillos de segunda mano son un ejemplo perfecto de la regla de las 3R y además nos permiten encontrar cosas diferentes, baratas y ecológicas porque no hay objeto más ecológico que el que se reutiliza.

Esta actividad podrá contar también con una parte más lúdica, en la que pueden organizarse diversas actividades para todos los públicos de promoción artística y cultural, incluyendo la cultura de protección medioambiental.

Mediante esta Ordenanza se regula el régimen administrativo de la actividad de venta o trueque en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir las personas participantes expositoras para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones a desarrollar por parte de quienes gestionan del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

El ejercicio de la potestad reglamentaria y normativa viene reconocida al municipio de Gines, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. En el mismo sentido, el artículo 7.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, dispone que las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





las correspondientes materias.

Dada la ausencia de legislación específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y siendo la actividad de venta de productos usados y de segunda mano excluida específicamente en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza.

La presente iniciativa reglamentaria es una ordenanza y corresponde a los órganos de Gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

La presente iniciativa cumple:

Con los principios de necesidad y eficacia, ya que, está justificada por una razón de interés general en la necesidad de reglamentación de un sector que expresamente se excluye de la normativa del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante siendo este el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

Con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artículos usados y de segunda mano de Gines.

Artículo 2. Legislación aplicable.

El mercadillo de productos usados y de segunda mano tiene la consideración de mercado tradicional



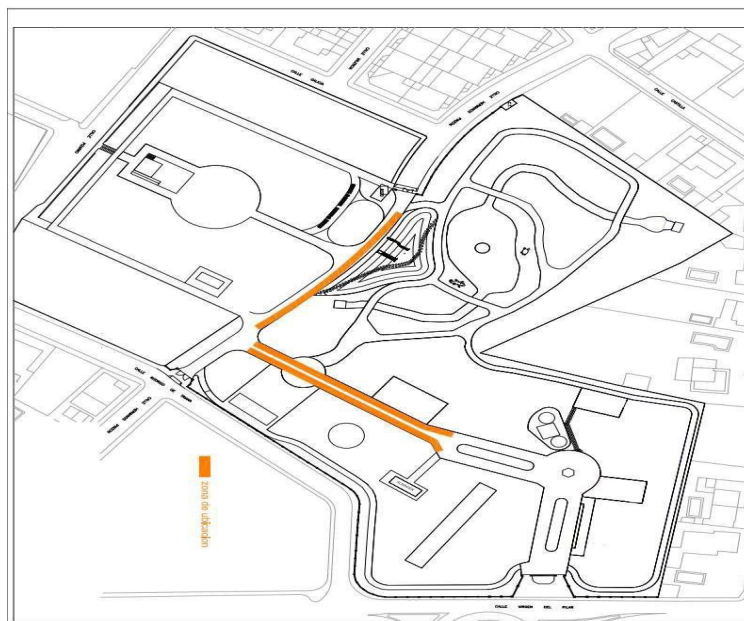


de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en otras modalidades de comercio ambulante de conformidad con el artículo 2.3.b. del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, quedando expresamente excluidos de ese texto refundido y sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos. Por tanto, este mercadillo se registrá por esta Ordenanza y, demás normativa aplicable.

Las personas titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. Emplazamiento.

El emplazamiento inicial del Mercadillo de segunda mano será el Parque Municipal “Concejala Dolores Camino” de Gines y el número máximo de 30 puestos de participantes ubicados en el espacio que se determina en el plano adjunto. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía tiene la facultad de variar el número de puestos así como el emplazamiento del mercadillo de forma excepcional y la Junta de Gobierno Local de forma definitiva, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados.



TITULO I. DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 4. Productos objeto de venta o trueque.

4.1. Podrán ser objeto de venta o trueque los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos mercadillos, debiendo ser objetos usados, artesanales y segunda mano, y que no comporten riesgo ni daño alguno para la persona adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual de la persona vendedora artesana.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





4.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Segunda mano o antigüedades rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables
- Relojería.
- Libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artesanía
- Calzado
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos o usados, a excepción de la cerámica y artesanía.
- Ropa vintage.

En todo caso, las personas titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

4.3. En ningún caso podrán exponerse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Productos químicos.
- Animales vivos.

Artículo 5. Número de puestos y características de los mismos.

No se permitirán en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía por motivos de interés público general.

Los puestos constarán de una mesa y elementos de sombra o cobijo como carpas o sombrillas que han de ser de tipo desmontable asidos a puntos fijos para contrarrestar la acción del viento y sin menos cabo del mobiliario urbano, pavimentos y la vegetación existente debiendo ser colocados y desmontados para cada ocasión responsabilizándose los puestos que los utilicen.

Se podrán instalar un máximo de 30 puestos.

Artículo 6. Dimensiones de los puestos.

6.1. Las dimensiones de los puestos serán por regla general de 2 a 10 metros de fachada. Quedará un espacio libre en fachada de 0,50 metros cada dos puestos.

6.2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

6.3. La Alcaldía al objeto de proteger el entorno urbano podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados las personas titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

6.4. La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso, por el croquis incluido en esta ordenanza.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11





6.5. Por razones de seguridad, higiene o salubridad la distancia entre puestos podrá ser ampliada conforme a las recomendaciones que las autoridades competentes señalen. Con la consiguiente disminución de puestos expositores sin que ello genere ningún tipo de derecho indemnizatorio.

Artículo 7. Días y horas de celebración.

7.1. Los días de celebración del mercadillo será el segundo domingo de cada mes, siempre y cuando no coincida con otros eventos, pudiéndose por la Alcaldía establecer otra fecha cuando así ocurra, dándose la oportuna publicidad mediante el tablón de anuncios.

El periodo de celebración comprenderá los meses de octubre a mayo.

7.2. El horario de muestra será desde las 10 a las 18 horas en los meses de octubre a marzo y de 10 a 19 horas los meses de abril y mayo. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará una hora antes, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

7.3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta una hora después de las 19 horas, en invierno y las 00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de las personas titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

7.4. El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del mercadillo para facilitar estas labores.

7.5. Todas las personas titulares de los puestos deberán tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como a disposición de las personas usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 8. Limpieza del recinto.

Las personas autorizadas serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS.

Artículo 9. Expositores.

La participación en el mercadillo podrá ejercerse por toda persona física o jurídica dedicada a la actividad de comercio al por menor, con carácter habitual o no habitual, y por particulares o colectivos que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las persona expositoras podrán ser de carácter eventual que son quienes se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de mercadillo debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 10 días de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines (www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es) y tras el abono de la tasa correspondiente, la cuál no será devuelta si la persona solicitante decide no participar el día del mercadillo.

Artículo 10. Requisitos de las personas participantes expositoras.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11





Podrán ser titulares de autorización las personas físicas y/o jurídicas así como los colectivos que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral. En el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas.
- Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria para la inscripción de participación como expositor/a.

La convocatoria se realizará de forma ordinaria con carácter mensual mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Cuando se realicen las convocatorias, se establecerá un plazo de presentación que será de al menos 12 días antes de la celebración. El último día para presentar solicitudes será el martes anterior a la celebración, a las 00:00 horas. Las solicitudes deberán ser entregadas en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) ó en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es>), y deberán incluir los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- DNI
- Dirección
- Teléfono
- Correo electrónico
- Descripción de los artículos
- Forma de participación (venta o trueque)

Las autorizaciones se concederán por una duración limitada a cada convocatoria y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

Se establece la modalidad de petición eventual de un puesto en el mercadillo para un solo día.

El proceso de adjudicación de los espacios de ocupación de los puestos del mercadillo se resolverá por resolución de Alcaldía.

Artículo 12. Forma de adjudicación.

Una vez efectuada la convocatoria para la adjudicación de los puestos del mercadillo, se abrirá un periodo de admisión de solicitudes. Pasado este plazo, se publicará al día siguiente la lista provisional de admitidos que se hará definitiva el viernes antes de la celebración del mercado una vez resueltas las posibles alegaciones

Las adjudicaciones se recibirán de manera automática por sede electrónica hasta completar el número de puestos referidos en el art. 3 de la presente ordenanza.

La numeración de los puestos asignados dependerá de la organización.

Artículo 13. Documentación para la solicitud de puestos.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11





La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Productos o artículos que desea exponer.

En la solicitud se deberá presentar además las siguientes DECLARACIONES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Gines en la Ordenanza Municipal del Mercado de Segunda Mano, artesanía y coleccionismo; concretamente las recogidas en el artículo 16.
2. Me comprometo a utilizar dicho espacio de acuerdo con las regulaciones y normativas municipales vigentes, así como a mantenerlo en buen estado y a respetar todas las medidas de seguridad y prevención establecidas por las autoridades competentes.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación.
4. Ser mayor de edad, y tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
5. Me comprometo a informar al Ayuntamiento de cualquier cambio en la actividad o en la forma en que se utiliza el espacio cedido.
6. Asumo la responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse de mi actividad en el espacio municipal cedido.
7. Que los artículos en venta son de procedencia lícita.
8. Soy consciente de las consecuencias legales de estas declaraciones

Igualmente en la solicitud debe manifestar que cumple con los requisitos de la normativa vigente para la actividad a desarrollar, así como el justificante del abono de la tasa correspondiente que podrá realizarse con tarjeta ó ingreso en el número de cuenta ES62 3187 0124 9810 9213 2529 indicando en el concepto: mercadillo segunda mano del mes y año correspondiente.

Artículo 14. Intransferibilidad.

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles salvo por razones de causa mayor, en la que la persona autorizada podrá delegar, por escrito, en otra persona.

Artículo 15. Uso del puesto.

15.1 Las personas titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la actividad en los mismos o por parte de la persona autorizada.

15.2. La persona titular del puesto deberá justificar las ausencias, es decir, la no instalación del puesto, y notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente cuando la causa lo permita, en caso contrario se considerará falta de asistencia.

Artículo 16. Obligaciones de las personas titulares. Serán obligaciones de las personas titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que expongan, así como acatar las disposiciones de la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





- d) Estar al corriente de pago de las tasas o precios públicos municipales derivados de su actividad en el mercadillo.
- e) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- f) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- g) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 17. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a) Exponer productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

Artículo 18. Control del mercadillo y procedencia de las mercancías.

El control del mercadillo y el cumplimiento de las normas será ejercido por el personal que al efecto se designe por la Alcaldía y por la Policía Local. Por lo que las personas participantes estarán a las indicaciones que se les den por parte de dicho personal.

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ello sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesario tramitar.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Caducidad y revocación de autorizaciones.

Son causas por las que el Excmo. Ayuntamiento de Gines podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de la persona titular.
- b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en la persona titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
- d) La falta de asistencia al mercadillo en los términos establecidos en el artículo 16. Así como el reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía o concejal delegado/a, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de la persona interesada.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientogines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11





En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

21.1. Se consideran infracciones leves:

- a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

21.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La comisión de las prohibiciones expresadas en el artículo 18.
- c) La circulación de vehículos por el recinto del mercadillo, o fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal designado por la autoridad municipal.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.

21.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas a las autorizadas.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 17.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

21.4. Responsables: Serán responsables de tales infracciones las personas titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.





Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 23. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 23 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA.- La tasa a abonar por las personas adjudicatarias será la establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa n.º13, por ocupación de suelo público.

TERCERA.- La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Gines a la fecha de la firma electrónica
 El Alcalde – Presidente
 Romualdo Garrido Sánchez.

Cód. Validación: 4AQEFWL4KPPW32HF4PCEENYTX
 Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

